Buenaventura, 30 de Marzo de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL -BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico:

j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: DAVID JAVIER OLAVE HERNANDEZ

ACCIONADOS: Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo DAVID JAVIER OLAVE HERNANDEZ, identificad(o/a) como parece al pie de mi firma, en calidad de ciudadano en ejercicio y participante dentro del proceso de selección: MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4, a través del presente escrito, me dirijo a este despacho judicial, con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, Consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento en lo estipulado en el art. 29 del Acuerdo 20191000000626 el acceso y revisión a las Valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 Categoría, con resultados el 11 de enero del año en curso, para el cargo de **Técnico Administrativo**, grado **5** bajo código de vacante 367, OPEC 21797. La cual NO fue PARCIAL ni OBJETIVA en su Valoración por la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, Entidad contratada para la convocatoria No. 947 de 2018 de la CNSC.

HECHOS

PRIMERO: Dejar constancia que me encuentro inscrito al concurso: MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1 A 4 para el cargo de Técnico Administrativo, grado 5 bajo código de vacante 367, OPEC 21797. No. Inscripción: 355291694 convocatoria No. 947 de 2018 de la CNSC. Del cual hago constar que: hasta Diciembre del año 2022 ocupaba el 1re. Lugar en dicha convocatoria. (Anexo fotos de pantallazo del SIMO).

SEGUNDO: En la Valoración de Antecedentes Municipios de 1 a 4 Categoría con resultados el 11 de enero del año 2023, se evidencia una imparcialidad en la forma de revisión y valoración dada por la **ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP**. Debido a que NO fue objetivo el proceso, cuando se revisaron las experiencias laborales expuestas y subidas al aplicativo SIMO de la CNSC.

TERCERO: Según el revisor, en su comentario en aplicativo **SIMO** afirma que: "No se valida el documento aportado como experiencia relacionada toda vez que NO contiene fecha de ingreso y retiro (día/mes/año)", el certificado corresponde a la empresa: **Fundación Sociedad Portuaria de Buenaventura Fabio Grisales Bejarano,** en donde, si se revisa el documento, si aparece la duración de la labor desempeñada "4 meses", inmerso en la certificación y que realmente se extendió por 1 mes más para un total de 5 meses de experiencia laboral.

Cabe anotar que esta certificación, aparece las siguientes funciones que son relacionadas para la vacante a la cual aspiro:

- "Apoyo en el Desarrollo del Software Educativo"
- "Desarrollar los módulos de aplicación y diseño de Bases de datos relacionales"
- "Implementación del servicio cliente servidor a partir de la aplicación desarrollada"
- "Digitación de la información de cada uno de los beneficiarios de los programas de educación de la Fundación".

Estas funciones son acordes o relacionas con las funciones que enumera el cargo que aspiro en **SIMO** y que relaciono a continuación:

- 3. Diseñar e instalar las bases de datos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y necesidades detectadas.
- 4. Solicitar reporte de prestadores de salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, Empresas Sociales del Estado-ESE digitando en la base de datos la información de urgencias y consultas
- 5. Aplicar y manejar los datos en módulos, procesando la información y generando informes y soportes respectivos

CUARTO: Según el revisor, en su comentario en aplicativo **SIMO** afirma que: "El documento aportado no corresponde a un soporte válido para ser puntuado." El documento aportado fue la documentación del Software Educativo, Desarrollado de la aplicación Web Cliente-Servidor para la **Fundación Sociedad Portuaria de Buenaventura Fabio Grisales Bejarano**, tipo multimedia subid**o al SIMO** como **Producción Intelectual.** El cual me avala como desarrollador de aplicativos webs y que corresponde a esta función que se relaciona con el cargo a aspirar.

Estas funciones son acordes o relacionas con las funciones que enumera el cargo que aspiro en **SIMO** y que relaciono a continuación:

 8. Brindar soporte a los aplicativos existentes en la administración, que le sean delegados por su jefe inmediato, el cual incluye: capacitación a usuarios finales, seguimiento a los procesos e inconsistencias presentadas, escalabilidad de los requerimientos a los proveedores de los aplicativos, realizar cambios y ajustes a las aplicaciones y extracción de información en archivos planos para su manipulación final

QUINTO: Según el revisor, en su comentario en aplicativo SIMO afirma que: "No se valida el documento aportado como experiencia relacionada toda vez que las funciones desempeñadas NO se relacionan con la OPEC." El certificado laboral corresponde a la empresa **LOGICOMER S.A.S** en donde, si existen funciones relacionadas para el cargo que aspiro, con una duración en experiencia de (3) años lo cual cito algunas que si corresponden al cargo que aspiro:

Funciones del certificado laboral de la empresa LOGICOMER S.A.S:

- Realizar inventario físico y sistemático a base de datos de las distintas mercancías que ingresan a Zona franca.
- Realizar reportes, registro fotográfico, informes y estatus de la mercancía e inventarios a clientes.
- Asistir a reuniones relacionadas al Comercio Exterior con entidades tales como: DIAN, Mincit, Usuario Operador de Zona Franca, Colfecar, FITAC, etc.

Estas funciones son acordes o relacionas con las funciones que enumera el cargo que aspiro en **SIMO** y que relaciono a continuación:

- 3. Diseñar e instalar las bases de datos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y necesidades detectadas.
- 4. Solicitar reporte de prestadores de salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, Empresas Sociales del Estado-ESE digitando en la base de datos la información de urgencias y consultas
- 7. Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, soportando los servicios con los formatos definidos para tal fin.

SEXTO: Según el revisor, en su comentario en aplicativo **SIMO** afirma que: "No se valida el documento aportado como experiencia relacionada toda vez que las funciones desempeñadas NO se relacionan con la OPEC." El certificado laboral corresponde a la empresa **APIX CARGO S.A.S**, en donde, si existen funciones relacionadas para el cargo que aspiro, con una duración en experiencia laboral de (1) año (15) días, lo cual cito algunas que si corresponden al cargo que aspiro:

Funciones del certificado laboral de la empresa APIX CARGO S.A.S:

• Manejar reportes o informes de carga despachada

Estas funciones son acordes o relacionas con las funciones que enumera el cargo que aspiro en **SIMO** y que relaciono a continuación:

• 7. Presentar informes periódicos de las actividades realizadas, soportando los servicios con los formatos definidos para tal fin

FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:

- 1. Artículo 29 de CP
- 2. Sentencia T-133 de 2016, señala:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO como Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo, por lo que es necesario que los principios que lo inspiran sean respetados. Sobre la igualdad, la equidad y el debido, la Corte Constitucional en sentencia T 180 de 2015, señaló lo siguiente: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera

imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales. Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.

De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado. De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley". La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

PRETENSIONES

El resultado obtenido NO corresponde, al que tenía certeza que lograría, Debido a que en el Certificado laboral de la "Fundación Sociedad Portuaria de Buenaventura", se registra la fecha de ingreso y la fecha de salida inicialmente en aplicativo SIMO, para el tiempo laborado; dice (4 meses) en Certificado texto incluido implícitamente, lo cual fue prorrogado por (1 mes más) siendo en total (5 meses) mediante contrato; lo que avala y acredita la experiencia laboral, con relación a las funciones al cargo aspirado. Y que no fue tenida en cuenta por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Por otro lado, los certificados laborales para las empresas **LOGICOMER S.A.S** y **APIX CARGO S.A.S**, se evidencia las fechas de ingreso y salida para estas dos compañías, las cuales se describen funciones relacionadas con el cargo y los intervalos de tiempos. Lo que generó **IMPARCIALIDAD** y falta de **OBJETIVIDAD** por parte de la ESAP, en el momento de realizar la Valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 Categoría, según aparece en aplicativo SIMO. Dejándome por debajo y sin posibilidad de obtener el cargo tan anhelado.

Por consiguiente, solicito al Despacho amparar mis derechos fundamentales ACCESO Y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Por lo tanto, En concordancia de lo anterior, se ordene a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP** en su departamento **Dirección Técnico Procesos de Selección,** a que se me restablezca mi puntuación y obtener nuevamente el (1er) lugar ocupado, antes de la valoración mencionada anteriormente.

Notificar esta suspensión a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –** advirtiendo la imposibilidad de ejecutar las listas de elegibles, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

RELACIÓN PROBATORIA

Para apoyar los hechos en que fundamenta la pretensión, la parte accionante, presento, junto con el escrito de tutela, copias de los siguientes documentos:

- Certificado Laboral Fundación Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
- Certificado Laboral Logicomer S.A.S
- Certificado Laboral Apix cargo S.A.S
- Pantallazo SIMO ocupación 1er. Lugar
- Pantallazo de los Documentos subidos en plataforma SIMO con sus fechas
- Pantallazo SIMO de puntaje y puesto después de la Valoración
- Funciones del Cargo tomado del SIMO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

El ACCIONANTE puede recibir notificaciones:

DAVID JAVIER OLAVE HERNANDEZ

ID Inscripción: **355291694** Dirección correo electrónico:

Los ACCIONADOS pueden recibir notificaciones:

Dirección Técnica Procesos de Selección **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP**CALLE 44 NO.53-37 CAN

ESAPCONCURSOS@ESAP.EDU.CO

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: <u>ventanillaunica@esap.edu.co</u> Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

CNSC

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7

PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011

www.cnsc.gov.co
Ventanilla Única

Correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la ramma

judicial: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

